



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	NANCY BARROS BARROS
APOYO PARA:	LUZ MARINA BARROS BARROS
RADICACIÓN:	2007-00446
PROVIDENCIA:	03
ASUNTO:	ADELANTAR - OFICIAR - REQUIERE

Se aprecia manifestación de la curadora, respecto de la necesidad de continuar con el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos, e indicando la información de los familiares más cercanos de la titular del acto.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el tramite verbal sumario, se oficiará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que asigne un Defensor Público que represente los intereses de la titular de acto; también se oficiara a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Finalmente, se requerirá a la parte interesada para que actúe a través de apoderado, de conformidad con el artículo 73 del C.G. del P. y para que indique la dirección de domicilio o residencia de la titular del acto y los actos para los cuales requiere apoyo.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ dispone:

PRIMERO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 396 del C.G. del P., en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la titular del acto o a su representante judicial, a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y de sus anexos, por el termino de diez (10) días.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de la señora LUZ MARINA BARROS BARROS, se ordena **OFICIAR** a la Regional Bogotá de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne a la citada un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora LUZ MARINA BARROS BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.603.300. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la Ley 1996 de 2019, artículo 38, num. 4.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe la dirección de domicilio o residencia de la titular del acto e indique los actos para los cuales requiere apoyo.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que actúe por medio de un apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación (*Art. 73 del C.G. del P.*).

SEPTIMO: Por secretaria, **REMITIR** esta providencia a la parte interesada, **dejando las constancias de rigor.**



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 01
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: María Pabón

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4b345051ab6da9777c34bc0bd4f0cac9d49218a53d8820b655ec8de271931**

Documento generado en 12/01/2024 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>